



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de junio de 2010

No. 118

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "FGPV1", S.A. DE C.V., LA MODIFICACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MEDIO DENOMINADO "PRIVADAS DE LA HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 724-AI, 654-AI, 2130, 2030, 653-AI, 435-BI, 436-BI, 437-BI, 438-BI, 654-AI, 1895, 1891, 1904, 1898, 705-AI, 2034, 2039, 2044, 2029, 2012, 2011, 2118, 2113, 1900 y 2114.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2120, 2125, 2126, 2064, 2045, 2036, 2046, 032-CI y 2099.

SUMARIO:

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO

MARCO ZENTENO GARZA GALINDO

Representante Legal de la empresa

"FGPV1", S.A. de C.V.

Presente.

Me refiero a sus diversos escritos mediante los cuales solicita la modificación al acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitación medio denominado "**PRIVADAS DE LA HACIENDA**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 24 de febrero de 2006, se autorizó a su representada, el Conjunto Urbano de tipo habitación medio denominado **"PRIVADAS DE LA HACIENDA"**, para desarrollar un total de 468 viviendas, sobre una superficie total de 91,262.153 M2 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 16,242 de fecha 28 de abril del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 895 a la 991, del volumen 513, libro primero, sección primera, de fecha 12 de julio del 2006.

Que por acuerdo del entonces Director General de Administración Urbana, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 8 de agosto de 2006, se autorizó a su representada, la modificación del acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano de tipo habitación medio denominado **"PRIVADAS DE LA HACIENDA"**, ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, respecto a los puntos Primero, Segundo fracciones II y IV, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo. Así mismo se autorizó la primera etapa del Conjunto Urbano para 157 viviendas.

Que mediante Escritura Pública No. 17,554 de fecha 08 de agosto del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 del Estado de México, se hizo constar la protocolización de la autorización de la modificación del acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 1647, del volumen 520, libro primero, sección primera, de fecha 16 de octubre del 2006.

Que las obras de infraestructura, así como las áreas de donación, que en términos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la totalidad del Conjunto Urbano, quedaron establecidas en el acuerdo de Autorización publicado en Gaceta de Gobierno del Estado el 24 de febrero de 2006.

Que en base a los párrafos que anteceden, en el acuerdo segundo, párrafo IV se estableció que para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de construir en el área de Donación Municipal, ubicada al interior del Desarrollo, para la primera etapa, un Jardín de Niños de 3 aulas, una escuela primaria de 6 aulas y el área deportiva de 2,387.00 m2 en el lugar que indique el Municipio de Zinacantepec.

Que para dar cumplimiento al párrafo anterior, su representada solicitó al H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, su opinión para la sustitución del área destinada a donación Estatal por donación Municipal con superficie de 2,387.00 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), según oficio PM/163/09 de fecha 03 de julio de 2009, el C. Presidente Municipal emite su opinión favorable.

Que con la modificación al acuerdo de autorización del conjunto urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado, del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, ni de terceras personas, debiéndose cumplir con lo previsto por los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5.5, 5.6 y 5.9 fracciones XIV y XV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; Décimo Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; 2 y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 1° de julio del 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "FGPV1", S.A. de C.V., la modificación del acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2006, por el que se autorizó el conjunto urbano de tipo medio denominado "**PRIVADAS DE LA HACIENDA**", en una superficie de terreno de 91,262.153 M2 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México y con respecto de los puntos Primero y Segundo párrafos I, II y IV, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "FGPV1", S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo medio denominado "**PRIVADAS DE LA HACIENDA**", en una superficie de terreno de 91,262.153 M2 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), y lleve a cabo su desarrollo en tres etapas para alojar 468, ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, para quedar como sigue:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	62,506.883 M2
-----------------------------------	---------------

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE	919.160 M2
---	------------

SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO (INCLUYE AREA DE DONACION ADICIONAL DE 500.660 M2)	5,747.190 M2
--	--------------

SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: INCLUYE 883.200 DE SERVIDUMBRE DE PASO POR INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES.	17,421.970 M2
--	---------------

233.010 M2 DE ANDADOR PEATONAL
1,007.790 M2 DE AREA VERDE EN VIA PUBLICA
2,510.019 M2 DE VIALIDAD POR AFECTACION
SEGUN ALINEAMIENTO MUNICIPAL.

SUPERFICIE DE RESTRICCION POR DERECHO DE VIA FEDERAL (CNA).	<u>4,666.950 M2</u>
--	---------------------

SUPERFICIE TOTAL:	91,262.153 M2
--------------------------	----------------------

NUMERO DE MANZANAS:	8
NUMERO DE LOTES:	97
NUMERO DE VIVIENDAS	468

“SEGUNDO.**I.- AREAS DE DONACION.**

Deberán ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área de 17,421.970 M2 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), que serán destinadas para **vías públicas**.

Igualmente deberán cederle un área de 5,740.090 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 54 y 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ceder al Municipio de Zinacantepec, Estado de México, un área de donación de 3,947.29 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), mismos que se ubicarán fuera del desarrollo y dentro del respectivo Municipio.

Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 2,394.43 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), a ubicarse fuera del desarrollo y que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo de modificación.

II.- OBRAS DE URBANIZACION

...
...

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

...
...

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto por el artículo 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en el área de donación municipal ubicada fuera del desarrollo, las

siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las personas con capacidades diferentes:

A).-

...
...

B).-

...
....

C).-

...
...

D).- **JARDIN VECINAL** de 2,356.29 M2 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), en el lugar que indique el Municipio de Zinacantepec en coordinación con la Dirección General de Operación Urbana.

PROGRAMA ARQUITECTONICO:

- Zonas verdes (70% de la superficie de jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

E).- **JUEGOS INFANTILES** con una superficie de 1,591.00 M2 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) en el lugar que indique el Municipio de Zinacantepec en coordinación con la Dirección General de Operación Urbana.

PROGRAMA ARQUITECTONICO:

- Andadores y Plazoletas.
- Pista para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos, columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (un árbol por cada 50.00 m2 de terreno), así como barrera de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F).- **OBRAS DE EQUIPAMIENTO BASICO** por 130.00 M2 (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme a lo previsto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, podrán destinarse preferentemente a: unidad médica, biblioteca pública, casa de cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, casetas o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos, u otros que al efecto se determinen.

La Dirección General de Operación Urbana, podrá autorizar que esta obligación sea canalizada a la construcción de un equipamiento regional que se tenga previsto en el Municipio o, en su caso en la zona o región donde se localiza este desarrollo, en la proporción que resulte. Los programas arquitectónicos serán definidos por la Dirección General de Operación Urbana.

- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir el presente Acuerdo, en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, mismo plazo en que deberá enterar a la Dirección General de Operación Urbana.
- TERCERO.** La empresa "**FGPV1**", **S.A. de C.V.**", se obliga a respetar los usos del suelo, tipo de Conjunto Urbano, lotificación, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas para el Conjunto Urbano objeto de la modificación al acuerdo que se autoriza.
- CUARTO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este acuerdo, así como a las obligaciones que le corresponden a la empresa "**FGPV1**", **S.A. de C.V.**", traerá como consecuencia la aplicación de las **medidas de seguridad y sanciones** que correspondan conforme a la legislación urbana aplicable.
- QUINTO.** El diverso acuerdo, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 08 de agosto de 2006, mediante el cual se autorizó el conjunto urbano, así como los correspondientes planos, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al conjunto urbano "**PRIVADAS DE LA HACIENDA**".
- SEXTO.** El presente por el que se autoriza la modificación del diverso acuerdo de autorización del Conjunto Urbano tipo habitación medio denominado "**PRIVADAS DE LA HACIENDA**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de abril del 2010.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de LEOBARDO SOLIS SANCHEZ, Exp. Num. 745/2002, la C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó unos autos que en la parte conducente dicen: México, Distrito Federal, a diecinueve de junio, dos de julio de dos mil nueve, veinticinco de mayo del año en curso, y para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda del bien embargado se señalan diez horas del día diez de agosto próximo, y tomando en consideración las actualizaciones de los avalúos exhibidos por las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., misma que ya incluye el veinte por ciento de la tasación, respecto a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., del inmueble ubicado en el Lote C, de la manzana cuatro, de la calle Faisán Norte sin número oficial, departamento 3, Colonia Llano de los Báez, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Notifíquese.-Proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada Magdalena Mendoza Guerrero.-Doy fe.

Para su publicación que se haga por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicho lugar, en la GACETA DEL ESTADO y en el periódico de mayor circulación si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

724-A1.-17, 23 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO****DEMANDADO: GILBERTO MIRANDA ELIAS.**

ELIZABETH DE HARO GONZALEZ, demandando por su propio derecho a GILBERTO MIRANDA ELIAS, en el expediente marcado con el número 50/10, relativo al juicio ordinario civil, reclama las siguientes prestaciones: 1) Del señor GILBERTO MIRANDA ELIAS, reclamo la propiedad por prescripción positiva adquisitiva "usucapión", de la casa ubicada en el Rosario II, Sector III, manzana 69, lote 3, Península de Turquía número 2, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2) En consecuencia de la prestación anterior que se reclama al demandado, solicito declare su señoría, que ha perdido la propiedad del inmueble motivo que motivo del presente juicio y que ha operado a favor de la actora la demanda de "usucapión". 3) La cancelación de inscripción de hipoteca a Infonavit. Bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de agosto de 1975, el señor GILBERTO MIRANDA ELIAS, adquirió la casa ubicada en el Rosario II, Sector III, manzana 69, lote 3, Península de Turquía número 2, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por medio de crédito de trabajador ante el Infonavit. 2.- En fecha 4 de febrero de 1987, el señor GILBERTO MIRANDA ELIAS, liquidó su crédito de la vivienda bajo el número 7500117258, ante Infonavit, anexando a la presente copia simple de la carta de liquidación emitida por el Lic. Carlos Iriarte y Tejada, Jefe de Departamento de Crédito del Infonavit. 3.- Con fecha 22 de enero de 1997, adquirí por medio de contrato privado de compraventa del señor GILBERTO MIRANDA ELIAS, la casa ubicada en el Rosario II, Sector III, manzana 69, lote 3, Península de Turquía número 2, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con el señor José Díaz Quiro (casa número 3 Península de Turquía); al sur: 12.00 m con el señor Florentina Valdivierzo (casa número 1

Península de Turquía); al este: 3.95 m con Andador Península de Turquía; al oeste: 3.95 m con el señor Ricardo Venegas Rodríguez (casa número 2 Península de Kamchatka), superficie 47.40 metros, construcción 56 metros. 4.- Que el inmueble antes descrito lo he poseído desde la fecha en que lo adquirí hasta este momento, es decir desde hace trece años aproximadamente. 5.- Durante el tiempo que he estado poseyendo dicho inmueble lo he hecho en mi carácter de propietario, no he sido molestado en mi posesión en ningún momento, y desde la fecha en que celebre el mencionado contrato de compraventa con el demandado no he dejado de poseerlo a la vista de todos mis vecinos, por lo que la posesión que detento sobre dicho bien inmueble ha sido por más de cinco, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi calidad de propietario. 6.- El inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida registral número 1142 del volumen 1009, libro primero, sección primera de fecha 10 de septiembre de 1990, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción registral que anexo al presente escrito. 7.- Toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado GILBERTO MIRANDA ELIAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Centro Los Reyes Ixtacala de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este juzgado. Dado en el local de este juzgado a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO****EMPLAZAMIENTO A:**

MARTIN GERARDO SERVIN GOMEZ y ROSA MARIA RIOS ESPINOZA DE SERVIN.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MARTIN GERARDO SERVIN GOMEZ y ROSA MARIA RIOS ESPINOZA DE SERVIN, expediente número 192/2008, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, por auto de fecha trece de mayo del año dos mil diez, ordenó emplazarlos a juicio haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación ordenada para que produzcan su contestación a la demanda con el apercibimiento de ley respectivo en caso de no hacerlo, quedando en la Secretaría de Acuerdos "B" del Juzgado las copias de traslado respectivas, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en: el boletín judicial de esta ciudad, en el periódico El Universal, en el boletín judicial de esa ciudad, en el periódico que designe el C. Juez exhortado o en los términos que la Legislación Procesal Civil de esa entidad contemple.-México, D.F., a 14 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Cirio Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

2130.-18, 23 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE 815/2007.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SERGIO OCTAVIO LOPEZ FERIA y MARIA AVIENID CUENCA RAMIREZ, expediente número 815/2007, Secretaría "A", el C. Juez Trigesimo Primero de lo Civil, en proveído de fecha dieciséis de febrero del año en curso, señaló las once horas del día cinco de julio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación anterior, respecto del bien inmueble hipotecado materia del presente juicio, ubicado en la vivienda de interés social progresivo "7-C", de la calle Retorno Diez Brisa, número oficial siete, del lote de terreno noventa y cuatro, de la manzana veinticuatro, del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México" de esta ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$ 243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, en las puertas de ese juzgado y en el periódico de mayor circulación. México, D.F., a 13 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

2030.-11 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1237/09.

DEMANDADO: RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO.

En el expediente 1237/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALMA VERONICA GOMEZ GOMEZ, en contra de RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazar al demandado, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones:

PRIMERO.- La declaración judicial de otorgamiento y firma de escritura, respecto del convenio de promesa de compraventa de fecha 10 de octubre de 1985, respecto del local comercial letra "D", ubicado actualmente en vía Adolfo López Mateos número 310, colonia Jacarandas, antes avenida Estado de México, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 9.95 con local E, sur: 9.95 con local C, este: 4.00 con pasillo común, oeste: 4.00 con área común, superficie de: 34.00 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Para el caso de que RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO no quiera otorgar la prestación anterior de este solicito desde este momento a usted Juez que en su rebeldía

firme por él a fin de realizar las cosas legales con sus consecuencias jurídicas mediante notario que se designe en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- El pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

653-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CENOBIO ORTIZ GONZALEZ y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA DE LA PAZ SANCHEZ MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 333/2010, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote número 22 veintidós de la manzana 30 treinta, ubicado en calle Bondojito número oficial 249 doscientos cuarenta y nueve, colonia General José Vicente Villada, en esta ciudad, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 215.00 doscientos quince metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros con lote 23 veintitrés, al sur: 21.50 veintiuno punto cincuenta metros con lote 21 veintiuno, al oriente: 10.00 diez metros con lote 9 nueve, y al poniente: 10.00 diez metros con calle Bondojito, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de los demandados, que lo adquirió mediante un contrato de compraventa el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete de la señora MARIA MARTINEZ GONZALEZ pagando un precio de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, los cuales fueron liquidados en efectivo en la misma fecha, que lo ha poseído de buena fe, en forma pacífica, en concepto de propietaria y de manera continua desde mil novecientos noventa y siete a la fecha, que le ha realizado construcciones, mejoras, reparaciones y va al corriente en el pago de impuestos, que tomando en consideración la situación irregular que prevalece en el inmueble de referencia y en virtud de que ha reunido los requisitos que establece la ley es que acude en esta vía a fin de que se le declare propietaria por sentencia judicial de dicho inmueble. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 28 veintiocho de mayo del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica. 435-B1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**
HONORIO ALTOS CID.

En el expediente 46/2009, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALBERTO ROSAS CORTEZ y BRIGIDA ALTOS CID en contra de HONORIO ALTOS CID, el Juez determinó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que los actores le reclaman las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato verbal de compraventa celebrado el 13 de mayo del año 1989, del lote de terreno número 10, manzana 237, ubicado en calle Sur 7 esquina con calle Plutarco Elías Calles colonia Guadalupeana Segunda Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, B).- Elevación a escritura pública del contrato de compraventa con las formalidades de ley. C).- Entrega del lote de terreno objeto del contrato de compraventa con sus frutos y accesorios, D).- Pago de gastos y costas que origine el juicio a la total conclusión.

HECHOS:

I.- El 13 de mayo del año 1989, los actores celebraron contrato verbal de compraventa con HONORIO ALTOS CID, del lote de terreno número 10, manzana 237, ubicado en calle Sur 7, esquina con calle Plutarco Elías Calles, colonia Guadalupeana Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, pactando el precio en \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), cantidad que se pagó el trece de mayo de 1994, reconociendo esto el demandado en el juicio ordinario civil número 518/2005, llevado en este mismo Juzgado, en las posiciones formuladas en forma escrita y verbal en audiencia de fecha 13 de septiembre del año 2005, juicio ya concluido, ya que al resolver el Juez, se inconformaron con dicha resolución mediante recurso de apelación, confirmando la sala la sentencia que se combatía, concluyendo este con la sentencia dictada por la Sala Civil Regional de Texcoco, México, solicitando en ese momento se mande poner a la vista del Juez los originales del expediente indicado. II.- HONORIO ALTOS CID a la fecha se ha negado a cumplir lo estipulado del contrato referido así como a firmar y otorgar ante Notario Público la escritura del lote de terreno objeto de la compraventa realizada, negándose a entregar a los demandantes la posesión del lote líneas antes referido a pesar de requerirlo en forma extrajudicial, es por lo que demandan el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. Se emplaza por medio del presente edicto al C. HONORIO ALTOS CID, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Lo que hago saber por medio de la presente copia fiel de su original, misma que se fijó en la puerta de este Juzgado a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil diez, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

436-B1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO.
**LEOPOLDO MAGDALENO OLIVARES y
 CARMEN MEZA ROMERO.**

Por este conducto se le hace saber que: JUANA MAGDALENO GUZMAN, le demandan en el expediente número 1102/09, relativo al juicio ordinario civil, sobre usucapión, las siguientes prestaciones: a).- Mediante la presente vía se declare a la actora propietaria por usucapión respecto de una fracción de terreno (53.95 metros cuadrados de superficie) que ocupa el departamento 3, ubicado en Valle de Bravo número 72-3, de un total de 280.50 metros del lote 36 de la manzana 53, ubicado en Valle de Bravo 72, en la colonia Maravillas de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias que aparecen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de la ahora demandada CARMEN MEZA ROMERO, de dichas medidas y colindancias las que la actora reclama una superficie de 53.95 metros cuadrados, quedando como medidas y colindancias las siguientes: al norte: 6.50 metros con lote 35, al sur: 6.50 metros con el resto del predio 36, al oriente: 8.30 metros con el resto del predio 36, al poniente: 8.30 metros con lote 18, b).- Se condene al demandado al pago de gastos y costas que origine este juicio, se fundó para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: 1.- Desde el día 14 de febrero de 1994, se encuentra poseyendo la fracción el lote de terreno que ocupa el departamento 3, ubicado en Valle de Bravo 72-3, cuya fracción de dicho departamento es de 53.95 metros cuadrados de un total de 280.50 metros cuadrados que mide el lote de terreno 36, de la manzana 53, en la colonia Maravillas de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en Valle de Bravo número 72, para los efectos de mayor identificación, con las medidas y colindancias mismas que aparecen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de la ahora demandada CARMEN MEZA ROMERO y que son las siguientes: al norte: 17.00 metros con lote 35, al sur: 17.00 metros con calle Valle de Bravo, al oriente: 16.50 metros con calle 17, al poniente: 16.50 metros con lote 18, de dichas medidas y colindancias las que la actora reclama son 53.95 metros cuadrados ya que lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos de propiedad de fecha 14 de febrero de 1994, siendo el cedente el señor LEOPOLDO MAGDALENO OLIVARES, y la actora la cesionaria tal y como se acredita con el respectivo contrato de cesión de derechos de propiedad que agregó en original al escrito de demanda. Así también, lo acreditará con los testimonios de los testigos GALVINA LAZARO TORRES, con domicilio en calle 16 número 86, colonia Maravillas, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México SUSANA BETANZOS ARELLANO, con domicilio en calle 16 número 78, colonia Maravillas ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, aclarando que el señor LEOPOLDO MAGDALENO OLIVARES le manifestó que a la vez, él se lo adquirió a la señora CARMEN MEZA ROMERO, mediante contrato de compraventa verbal, por lo que las medidas y colindancias que se reclaman son las siguientes: al norte: 6.50 metros con lote 35, al sur: 6.50 metros con el resto del predio 36, al oriente: 8.30 metros con el resto del predio 36, al poniente: 8.30 metros con lote 18, y toda vez que se ignora su domicilio por auto de fecha siete de mayo del dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica. 437-B1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 640/2009.

DEMANDADA: ELSA GALICIA DE ELIZALDE.

En el expediente 640/2009, ESTEBAN MARTINEZ VAZQUEZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil usucapión en contra de ELSA GALICIA DE ELIZALDE, respecto del lote número veintiséis de la manzana número trescientos ochenta del barrio Ebanistas, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito a favor de la demandada ELSA GALICIA DE ELIZALDE, bajo la partida número doscientos nueve, volumen ochenta y tres, del libro primero, de la sección primera, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.40 metros colinda con Primera Cerrada de Ecapatli, al sur: 11.70 metros colinda con lote veintitrés, al oriente: 20.00 metros y colinda con lote veintisiete, y al poniente: en 19.65 metros y colinda con lote veinticinco, teniendo una superficie total aproximada de 239.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, celebrado por ELSA GALICIA DE ELIZALDE, como vendedora y el promovente ESTEBAN MARTINEZ VAZQUEZ como comprador,teniéndolo en posesión desde esa fecha, habiendo utilizado desde la misma en concepto de propietario, realizando diferentes actos de dominio poseyendo de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, desde esa fecha. Ignorándose su domicilio se emplaza a ELSA GALICIA DE ELIZALDE, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del Poder Judicial del Estado de México. Expedido a los veinticinco días de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

438-B1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: LIBORIA DE LA TORRE CRUZ.

En el expediente número 165/09 relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por PALOALTO AVILA JOSE DE JESUS en contra de LIBORIA DE LA TORRE CRUZ, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, ordenó se notifique por edictos al demandado LIBORIA DE LA TORRE CRUZ, respecto de la demanda formulada en su contra por LIBORIA DE LA TORRE CRUZ, misma que reclama: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos siguientes; la fracción XVIII del

artículo 253 abrogado, vigente el momento de los hechos; al día de hoy 4.88, 4.89, la fracción XIX del artículo 4.90 y 4.91, todos del Código Civil vigente en el Estado de México. B) El establecimiento de un régimen de visitas y convivencias para que el suscrito tenga convivencia normal y necesaria, entre un padre de familia y sus menor hijo de ambos de nombre JUAN CARLOS PALOALTO DE LA TORRE, el cual cuenta con una edad al día de hoy de siete años, establecida primeramente por un acuerdo entre las partes y en su defecto, ante la negativa de la demanda establecida por su señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento; suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, se expide el presente a los veintisiete días de mayo de dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorena Roldán Rodríguez.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALMA PINEDA MIRANDA y LEONEL ENRIQUEZ MARTINEZ.

Que en el expediente 409/04 relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALFONSO FARRERA GONZALEZ en contra de ALMA PINEDA MIRANDA, y por auto de fecha catorce de abril de dos mil diez, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: 1) El otorgamiento por la demandada, ante Notario Público, de la escritura recompraventa, respecto de terreno y casa sobre él construida en el número sesenta y siete, de la calle Reynosa Tamaulipas, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal. 2) La desocupación y entrega física y material que deberá hacerme la demandada del inmueble señalado en el inciso que antecede. 3) En caso de negativa por parte de la demandada en otorgarme la escritura de compraventa, respecto del inmueble ubicado en el número sesenta y siete, de la calle Reynosa Tamaulipas, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, lo haga su señoría en rebeldía. 4) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a ALMA PINEDA MIRANDA y LEONEL ENRIQUEZ MARTINEZ, mismos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el

apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR:

ANTONIO MENDEZ ORTIZ, ROGELIO CORTES ZAVALA, CLEOTILDE VEGA, JACINTO CORTES, ANASTACIA RAMIREZ, FERMIN SANCHEZ S., JOSE CRUZ NIETO, ANDRES AGUILAR, FRANCISCO MENDEZ, FELIPE GARCIA, AGUSTIN CRUZ, AURELIA MEDINA, BENITO BARCENAS, ANTONIO ROA TENORIO, RAYMUNDO TENORIO, RAMON CRUZ, CARMEN JAY, ESTHER DELGADO, BIBIANA NAVARRO, SEBASTIAN MENDEZ, FERNANDO ROA, CARLOTA CHANFROM, RAUL LOPEZ, ENEDINA GUTIERREZ, PABLO CORTES, ALBERTO OLMEDO, MAXIMINO SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, LEOPOLDO ECHEVERRIA, FAUSTO HERNANDEZ, FRANCISCO RAMIREZ, JUANA CAMPOS, ARCADIO GARCIA, MACLOVIO OLMOS, FERNANDO RAMIREZ, PEDRO RAMIREZ, HUMBERTO COVARRUBIAS, AURORA MARTINEZ, SEBASTIAN MENDEZ GARCIA, PABLO MANCERA, BERNARDINO GARCIA, SANTOS CRUZ, APOLONIO CORTES, MANUEL FLORES, MAGDALENA ORTIZ, DANIEL DIEGO, VICENTE DEL REY, PEDRO ROA, GUADALUPE MARTINEZ DE CORTES, MATILDE SANCHEZ DE CRUZ, CARMEN DIAZ DE ROA, GLORIA GONZALEZ DE MENDEZ, HILDA GONZALEZ DE ROA, ALFONSO SAUCEDO, LUISA CASAS DE ECHEVERRIA, LUZ ZAVALA DE RAMIREZ, ESPERANZA ANTONIO DE REYES, MERCEDES TREJO DE COVARRUBIAS, EDUARDA MENDOZA DE MENDEZ, GUADALUPE NIETO DE CRUZ, ARCADIO TENORIO y BLANCA RAMIREZ DE ROA.

En el expediente marcado con el número 82/09-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de ANTONIO MENDEZ ORTIZ y OTROS, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, del cual se desprende el siguiente edicto:

En la vía ordinaria civil, la C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ demanda a ANTONIO MENDEZ ORTIZ, ROGELIO CORTES ZAVALA, CLEOTILDE VEGA, JACINTO CORTES, ANASTACIA RAMIREZ, FERMIN SANCHEZ S., JOSE CRUZ NIETO, ANDRES AGUILAR, FRANCISCO MENDEZ, FELIPE GARCIA, AGUSTIN CRUZ, AURELIA MEDINA, BENITO BARCENAS, ANTONIO ROA TENORIO, RAYMUNDO TENORIO, RAMON CRUZ, CARMEN JAY, ESTHER DELGADO, BIBIANA NAVARRO, SEBASTIAN MENDEZ, FERNANDO ROA, CARLOTA CHANFROM, RAUL LOPEZ, ENEDINA GUTIERREZ, PABLO CORTES, ALBERTO OLMEDO, MAXIMINO SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ, LEOPOLDO ECHEVERRIA, FAUSTO HERNANDEZ, FRANCISCO RAMIREZ, JUANA CAMPOS, ARCADIO GARCIA, MACLOVIO OLMOS, FERNANDO RAMIREZ, PEDRO RAMIREZ, HUMBERTO COVARRUBIAS, AURORA MARTINEZ,

SEBASTIAN MENDEZ GARCIA, PABLO MANCERA, BERNARDINO GARCIA, SANTOS CRUZ, APOLONIO CORTES, MANUEL FLORES, MAGDALENA ORTIZ, DANIEL DIEGO, VICENTE DEL REY, PEDRO ROA, GUADALUPE MARTINEZ DE CORTES, MATILDE SANCHEZ DE CRUZ, CARMEN DIAZ DE ROA, GLORIA GONZALEZ DE MENDEZ, HILDA GONZALEZ DE ROA, ALFONSO SAUCEDO, LUISA CASAS DE ECHEVERRIA, LUZ ZAVALA DE RAMIREZ, ESPERANZA ANTONIO DE REYES, MERCEDES TREJO DE COVARRUBIAS, EDUARDA MENDOZA DE MENDEZ, GUADALUPE NIETO DE CRUZ, ARCADIO TENORIO y BLANCA RAMIREZ DE ROA. A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad el lote 5, de la manzana 25, de la colonia Emiliano Zapata, ubicado actualmente en calle Benito Juárez número 32, colonia Emiliano Zapata, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 105.00 metros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 5.00 metros con lote cuatro; al suroeste: 7.00 metros con lote veinte; al noreste: 7.00 metros con calle Benito Juárez; al sureste: 15.00 con lote seis. B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla bajo la partida 1 a la 547, volumen 530 Bis, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, datos registrales que aparecen al reverso del certificado de inscripción que exhibió como documento base de la acción, como anexo dos. C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México; a favor de la suscrita respecto del inmueble materia del presente juicio, como consecuencia de la usucapión que se ha consumado en mi beneficio y de la resolución correspondiente en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente... "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia...".

Se expiden a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 558/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID en contra de JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA; el actor demanda la rescisión del contrato de arrendamiento firmado el catorce de enero del dos mil nueve sobre arrendamiento del inmueble ubicado en Convento de Acolman 4-A, colonia Jardines de Santa Mónica Tlalnepantla de Baz, Estado de México, celebrado entre el actor y JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA y MARIA SOLEDAD ESTRADA ORTEGA; el pago de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto

de rentas vencidas y calculadas desde el veinte de marzo del dos mil nueve y hasta la fecha en que se actúa, más las que se sigan venciendo; el pago del diez por ciento mensual, tal y como se convino en el contrato base de la acción; el pago de servicios de agua, luz a la fecha en que se realice la ejecución de sentencia del juicio; y el pago de gastos y costas. Lo anterior es así, en virtud de que con fecha catorce de enero del dos mil nueve el señor ISRAEL HAFID MUCIÑO SAID como arrendador, y JORGE ALFONSO HERNANDEZ como arrendatario y MARIA SOLEDAD ESTRADA como fiadora, sobre el arrendamiento del inmueble ubicado en Convento de Acolman 4-A, colonia Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con giro comercial y destinado para los servicios determinados en la cláusula sexta del mismo contrato y como contraprestación el pago de una renta de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); la señora MARIA SOLEDAD ESTRADA fiadora en el contrato exhibido como base de la acción, señaló como garantía el inmueble a su nombre y contenido en la escritura número 122,463 de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos. Desde el inicio el contrato de arrendamiento en mención el actor no ha realizado pago alguno de los servicios de mantenimiento del inmueble materia del mismo, consistentes en agua, luz, por su parte el demandado desde el veinte de marzo del dos mil nueve incumplió con el pago de su obligación referente a la mensualidad que por adelantado se obligo en la cláusula segunda en todos y cada uno de sus numerales. Por lo tanto y toda vez que se ignora el domicilio del demandado JORGE ALFONSO HERNANDEZ ESTRADA, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le hará por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

FACUNDO ZUÑIGA RESENDIS.

MARTIN AGUILAR CISNEROS, promueve ante este juzgado en el expediente número 1136/2009, juicio ordinario civil, sobre usucapión, en contra de FACUNDO ZUÑIGA RESENDIS y JOSE ANTONIO HERNANDEZ NAJERA, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión, se ha consumado en su favor, y que por lo tanto ha adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno de común repartimiento denominado "El Temascal", con casa habitación construido en el mismo, ubicado en el Barrio de Guapango, perteneciente al pueblo de San Mateo Ixtacaico, municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.30 metros y colinda con Jorge Herrera; al sur: en 14.30 metros y colinda con Oscar Esquivel Alonso; al oriente: en 14.00 metros y colinda con calle

Cerrada de nombre Río Huapango que sale a la calle Río Huapango; al poniente: en 14.00 metros y colinda con Fidel Pineda, teniendo una superficie total de 200.20 metros cuadrados. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 37, volumen XIII, libro primero, sección primera, denominado "Bienes Inmuebles", de fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de FACUNDO ZUÑIGA RESENDIS. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que se han realizado las diligencias necesarias para la búsqueda y localización del demandado, sin que se haya tenido éxito para dicho efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a FACUNDO ZUÑIGA RESENDIS, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita; fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el veinticinco de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
CITLALI CLARA RAMIREZ ROMERO.

El actor ELISEO CARRASCO PEREZ, interpuso demanda en el expediente 08/2010, relativo al juicio divorcio necesario, reclamando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une. B) La guarda y custodia de su menor hija XOCHITL VIANEY CARRASCO RAMIREZ. C) El pago de gastos y costas. Contrajo matrimonio civil el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, procrearon a una hija de nombre XOCHITL VIANEY CARRASCO RAMIREZ, quien actualmente tiene catorce años de edad, que vivieron por última vez en el domicilio ubicado en calle Edazco Sur, manzana nueve, lote veintitrés, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, que en fecha doce de abril de mil novecientos noventa y ocho, la C. CITLALI CLARA RAMIREZ ROMERO, abandonó injustificadamente el domicilio que habitaban juntos, dejándolo en el domicilio con su menor hija, quien en ese momento contaba con la edad de dos años de edad, que en la actualidad desconoce el domicilio de la parte contraria, desde que se separaron jamás tuvieron nada que ver, motivo por el cual solicita se le emplace por medio de edictos, pues le es imposible saber donde vive, tienen más de diez años que no habitan juntos; al ignorar su domicilio y previos los informes de rigor, por auto de

fecha tres de mayo de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado, asimismo se fija en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Ecatepec de Morelos, México, once de mayo del 2010.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

654-A1.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, ALEJANDRO MARCIAL SERRANO GONZALEZ, por su propio derecho, en vía ordinaria civil demandó de GUILLERMO SERRANO OLIVARES en el expediente 217/2010 las siguientes prestaciones: I.- La usucapción de una fracción del inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 4, en la Comunidad de San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito judicial de Tenango del Valle, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 diez metros con Domingo Arellano; al sur: en dos líneas: la primera de 6.40 seis metros cuarenta centímetros con calle Zaragoza, la segunda de 8.05 ocho metros cinco centímetros con Cristina Rebeca Serrano Arellano; al oriente: 46.69 cuarenta y seis metros sesenta y nueve centímetros con Remigio Angeles y Cupertino Angeles; al poniente: en dos líneas: la primera de 9.80 nueve metros ochenta centímetros con Cristina Rebeca Serrano Arellano, la segunda de 39.60 treinta y nueve metros sesenta centímetros con Carmen Hernández, con una superficie aproximada de 507.00 quinientos siete metros cuadrados. II.- La cancelación de la inscripción a favor del demandado GUILLERMO SERRANO OLIVARES con el número 23834, inscrita bajo el asiento 361-352, volumen XV, del libro primero, sección primera de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle. III.- La inscripción a favor del accionante en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, de la sentencia ejecutoriada que lo declare propietario del inmueble descrito, con base en los siguientes hechos: 1.- El veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete se realizó la inmatriculación administrativa a favor de GUILLERMO SERRANO OLIVARES respecto del inmueble ubicado en la Calle Zaragoza de San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, distrito judicial de Tenango del Valle con una superficie aproximada de 781.10 metros cuadrados en los datos registrales precisados con antelación. 2.- El veintidós de enero del año dos mil cuatro ALEJANDRO MARCIAL SERRANO OLIVARES adquirió mediante contrato privado de compraventa una fracción del inmueble deslindado al principio de este edicto con una superficie de 507.00 metros cuadrados. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato ALEJANDRO MARCIAL SERRANO OLIVARES tomó posesión de la fracción descrita y deslindada realizando actos de dominio en calidad de propietario en forma pacífica continua, de buena fe y en forma ininterrumpida, acondicionándolo como casa habitación. 4.- Cabe mencionar que el demandado GUILLERMO SERRANO OLIVARES ha vendido pequeñas porciones de terreno a diversas personas y que la nomenclatura exterior ha variado porque el H. Ayuntamiento de Calimaya realizó posteriormente la numeración de las casas. 5.- Afirma el accionante que solicitó la asignación

de clave catastral ante la Tesorería Municipal de Calimaya Estado de México, correspondiéndole la clave 0692700210000000. Así como a la fecha haber realizado el traslado de dominio ante las autoridades municipales. 6.- Que con lo anterior justifica que ha venido realizando actos de dominio en su calidad de propietario sobre la fracción del inmueble motivo de juicio, por lo que a partir de la fecha de adquisición debe computarse el plazo que establece la ley por haberse consumado la prescripción adquisitiva habiendo cumplido con las condiciones y derechos establecidos por la ley. Agrega en su escrito inicial bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio o paradero del demandado solicitante su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

El Juez del conocimiento admitió la demanda y ordenó la expedición de los oficios a fin de investigar el domicilio y paradero del demandado quien tuvo como último domicilio el ubicado en Avenida Zaragoza sin número en San Andrés Ocotlán, municipio de Calimaya, Estado de México. Recibidos los informes correspondientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles autorizó la expedición del edicto correspondiente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial conteniendo una relación sucinta de la demanda y haciendo saber al demandado que deberá presentarse en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Tenango del Valle, México, a veintiocho de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1895.-3, 14 y 23 junio.

**PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE
TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento al tercero perjudicado, INOCENCIO PERALTA SEVILLA, MARIA DEL CARMEN VALVERDE CALZADA, en calidad de PRIMER SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACAN, promovió juicio de amparo directo civil número 278/2010, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y por desconocerse su domicilio en el Toca número 3/2010, se dictó auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se le hace saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veintiocho de mayo de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, Lic. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

1891.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. CATALINO CRUZ MIGUEL.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1564/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por EVA ARANDA GUZMAN esta le demanda lo siguiente: a).- La declaración judicial que haga su Señoría en sentencia definitiva en el sentido de que ha operado a mi favor la vía ordinaria civil usucapión del bien inmueble ubicado con el lote tres manzana setecientos zona diez colonia Concepción Ex ejido de Ayotla, municipio de Chalco hoy física actual Geográfica y en forma definitiva norte dieciocho manzana setecientos lote tres colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, b).- La declaración judicial que haga su Señoría en sentencia definitiva en la que se declare que la suscrita me he convertido en propietaria del lote de terreno mencionado anteriormente por haber operado a mi favor por usucapión de dicho inmueble, c).- Se declare que la sentencia definitiva dictada en este juicio una vez que causa ejecutoria me sirva de título de propiedad y se mande a inscribir a mi favor, ante el distrito judicial de Chalco del Estado Libre y Soberano de México, y se cancele la que obra a favor del demandado CATALINA CRUZ MIGUEL, previo pago del impuesto correspondiente, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: Celebré contrato de compraventa en fecha diez de julio del año de mil novecientos noventa y ocho con el señor CATALINO CRUZ MIGUEL por una fracción del terreno antes mencionado con las siguientes medidas y colindancia: al noreste: 10.00 metros con calle Norte Dieciocho, al sureste: 19.00 metros con lote cuatro, al suroeste: 10.00 metros con lote doce, noreste: 10.10 metros con lote dos, por lo que a partir de la celebración del contrato he poseído de buena fe el bien inmueble, y el demandado me entregó pago de catastro, impuesto predial en original y la escritura número treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos, bajo el volumen número quinientos veintisiete de la ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, ante la fe del Notario Público contrato de compraventa que celebran "CORETT" como vendedor y comprador el demandado, documentos que acreditan el origen de mi posesión, así mismo este se encuentra inscrito ante la autoridad registradora bajo la partida doscientos treinta y ocho, volumen ciento nueve, libro primero sección primera, de fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa, así mismo me encuentro poseyendo el inmueble en calidad de propietaria en forma pacífica, continua y de buena fe, a la vista de mis vecinos y público en general, por lo que con mi dinero desde que lo adquirí le he hecho mejoras, de igual forma nunca he tenido problemas con la posesión del inmueble y no he sido perturbada con la posesión durante más de diez años de la fracción de terreno en forma ininterrumpida y continua sin haberlo abandonado. En mérito de lo anterior, se emplaza a CATALINO CRUZ MIGUEL, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle

de Chalco Solidaridad, Estado de México, a treinta y uno de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario. Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

1904.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ALFONSO GONZALEZ MENDEZ y GRISELDA GONZALEZ MENDEZ.

En el expediente número 1356/2008, AUSENCIA GUTIERREZ GONZALEZ, MARIA CRISTINA, MA. LUISA, MARIO, MARIA LUCIA, ALFONSO, MARIA JAZMIN, NOE y ADOLFO EULISES de apellidos GONZALEZ GUTIERREZ, por su propio derecho y con el carácter de descendientes en primer grado del señor ALFONSO GONZALEZ DIAZ, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFONSO GONZALEZ DIAZ, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México: se le hace saber que existe un juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFONSO GONZALEZ DIAZ; fundándose para ello en los siguientes hechos: I.- ALFONSO GONZALEZ DIAZ, falleció el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, en calle Baja California número treinta y ocho, en el poblado de San Dieguito, municipio de Texcoco, Estado de México. II.- El de cujus, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora AUSENCIA GUTIERREZ GONZALEZ, ante el Oficial del Registro Civil de Chiconcuac, Estado de México. III.- De dicho matrimonio se procrearon ocho hijos de nombres MARIA CRISTINA, MA. LUISA, MARIO, MARIA LUCIA, ALFONSO, MARIA JAZMIN, NOE y ADOLFO EULISES de apellidos GONZALEZ GUTIERREZ. IV.- El de cujus procreo a tres hijos de nombres ADRIANA, GRISELDA y ALFONSO de apellidos GONZALEZ MENDEZ, mismos que viven en el domicilio ubicado en calle Baja California número treinta y ocho, en el poblado de San Dieguito, municipio de Texcoco, Estado de México. V.- El autor de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria alguna. VI.- En virtud que el de cujus procreo a tres hijos en unión libre de nombres ADRIANA, GRISELDA y ALFONSO de apellidos GONZALEZ MENDEZ, mismos que tienen su domicilio el ubicado en calle Baja California número treinta y ocho, en el poblado de San Dieguito, municipio de Texcoco, Estado de México, domicilio para ser notificados de la radicación y se apersonen al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFONSO GONZALEZ DIAZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se ignora donde se encuentran ALFONSO GONZALEZ MENDEZ y GRISELDA GONZALEZ MENDEZ y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere el precepto jurídico que se invoca, hágase saber la radicación de la presente denuncia a bienes de ALFONSO GONZALEZ DIAZ, a ALFONSO GONZALEZ MENDEZ y GRISELDA GONZALEZ MENDEZ a través de edictos, los que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se realice, para que se apersonen al presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se dejen a salvo sus derechos, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

1898.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente: 011/09, del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Especial de Desahucio, promovido por RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. DE C.V., en contra de GERARDO ARELLE VALLE y ADVANCED SECURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; y por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman a GERARDO ARELLE VALLE y ADVANCED SECURE SOLUTIONS, S.A., DE C.V., siendo las siguientes:

1) El pago de la cantidad de \$186,300.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pensiones rentísticas concernientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2008, más los que se sigan venciendo hasta la total desocupación del inmueble.

2) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble arrendado cito en Segunda Cerrada de Fuente de Leones número 181, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3) El pago de los intereses moratorios causados a mi representada ante la falta de pago de las pensiones rentísticas correspondientes a los meses mencionados en el inciso A) que antecede, en términos del segundo párrafo de la cláusula sexta del contrato que se exhibe como base de la acción, según se explica más adelante, los cuales deberán ser calculados a partir de la fecha en que se incurrió en mora y hasta el momento en que la enjuiciada cubra dicho concepto.

4) La exhibición de los recibos correspondientes al pago por concepto de servicios de energía eléctrica, gas, teléfono, así como el importe por servicios públicos de agua potable como se estableció en la cláusula décima según se explica.

5) La exhibición de los recibos de pago correspondientes al mantenimiento y vigilancia del inmueble materia del presente juicio en términos de la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento como se detallará más adelante.

6) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a GERARDO ARELLE VALLE y ADVANCED SECURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

705-A1.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 619/08, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en la vía ordinaria civil, demanda de MARIA GUADALUPE GARCIA LEON, las siguientes prestaciones: "A).- El cumplimiento del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado entre BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA y la ahora demandada señora MARIA GUADALUPE GARCIA LEON, en su carácter de acreditada y garante hipotecario, de fecha 26 de abril de 1988, pasado ante la fe del Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, Notario Público 17 de Toluca, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 507-12123, del volumen 163 libro segundo, sección primera, de fecha 10 de enero de 1989. B).- Como consecuencia de lo anterior, el pago por concepto de suerte principal (capital vencido), de la cantidad de \$75,327.51 (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.), por haber incurrido la ahora demandada en las hipótesis previstas en la cláusula décima y décima quinta, inciso b) del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento. C).- El pago por concepto de intereses vencidos, generados a la fecha de presentación de esta demanda, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado entre mi poderdante y la ahora parte demandada, al que se hará referencia con posterioridad, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. D).- El pago por concepto de intereses moratorios, generados a la fecha de presentación de esta demanda y los que sigan generando hasta la total solución de adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena, del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado entre mi representada y la ahora parte demandada, al que se hará referencia con posterioridad, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. E).- El pago, por concepto de primas de seguros vencidos, generados a la fecha de presentación de esta demanda y los que se siga generando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado entre BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA y la ahora demandada señora Maribel Ruiz Gutiérrez, en su carácter de acreditada garante hipotecario, relacionado como anexo de esta demanda, al que se hará referencia con posterioridad, concepto que será liquidado en ejecución de sentencia. F).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución. Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a MARIA GUADALUPE GARCIA LEON, por medio de este edicto que contiene una relación sucinta de la demanda, los cuales se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.-Toluca, México, uno de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Licenciado Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

2034.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. ROSA MARIA RAMIREZ HUESCA.

En el expediente número 358/2009, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por JUAN JULIO BARBOZA PERFECTO, contra ROSA MARIA RAMIREZ HUESCA, el señor JUAN JULIO BARBOZA PERFECTO, le demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad, b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Funda para ello los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Según lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, que se acompaña como anexo uno, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve contrajo matrimonio con la hoy demandada, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Cerro Azul Veracruz, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- El último domicilio conyugal lo establecieron en calzada México, Tacuba, número ciento ochenta y ocho, exterior departamento C-502 colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, 3.- De su vínculo matrimonial procrearon a dos hijos de nombres JULIO ALBERTO y JUAN ANDRES ambos de apellidos BARBOZA RAMIREZ quien a la fecha cuentan con una edad de dieciséis y diez años, como lo justifica con la copia certificada del acta de nacimiento, misma que se acompaña a la presente como anexo dos, 4.- En fecha veinte de diciembre del dos mil seis, la demandada abandonó el domicilio conyugal de manera definitiva, sin que a la fecha en que se promueva hayan vuelto a cohabitar, 5.- Por lo que hace a la guarda y custodia y pensión alimenticia, esta actualmente se encuentra en proceso en el expediente marcado con el número 314/2007, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado el domicilio actual de la demandada, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del uno de junio del dos mil diez, notificarse al presente a la demandada ROSA MARIA RAMIREZ HUESCA, consecuentemente, se ordena emplazarla por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, México, a 09 de junio del 2010.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

705-A1.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EDUARDO DOMINGUEZ SOLANO, se hace de su conocimiento que la señora ISABEL RITA RAMIREZ MORALES, promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 28/2010, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso, para el efecto de que se le conceda autorización a la menor BELEN DOMINGUEZ RAMIREZ para salir temporalmente del país, en vacaciones de verano y de invierno en los meses de

julio y agosto, así como en el mes de diciembre del presente año. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que la actora vivió en unión libre con el señor EDUARDO DOMINGUEZ SOLANO, a partir del año de mil novecientos noventa y seis, por lo que en mil novecientos noventa y ocho procreó a la menor BELEN DOMINGUEZ RAMIREZ, misma que nació el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, compareciendo únicamente la actora a la Oficialía del Registro Civil a realizar el registro de la menor. 2.- Que el domicilio que habitan la actora y la menor es el ubicado en Vicente Guerrero número cincuenta y dos, colonia Urbana Ixhuatpec, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Que la menor desde que nació vive con la actora, siendo la actora la que se presentó a registrar ante el Oficial del Registro Civil de Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, Estado de México y desde esa fecha tiene la guarda y custodia de la misma, además que su concubino se fue del hogar común en el año de mil novecientos noventa y ocho, desatendiendo sus obligaciones de padre, sin haber regresado hasta la fecha de presentación de la demanda. 4.- Que la menor tiene la oportunidad de ir de vacaciones de verano e invierno, con motivo de una invitación que hace la tía de la actora, quien vive en la Ciudad de los Angeles California, en Estados Unidos de América, por lo que se presentó en la Secretaría de Relaciones Exteriores para obtener el pasaporte de su menor hija, pero en dicho lugar le piden la autorización del padre de la menor o autorización judicial. 5.- Manifiesta que ignora el actual domicilio del padre de la menor, es por lo que viene a solicitar por esta vía se conceda a la menor autorización para salir del país, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de EDUARDO DOMINGUEZ SOLANO, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

2039.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DEMANDADOS: UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, ASOCIACION CIVIL" y GABINO ROSENDO BOSQUES.

En el expediente 525/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por NORMA TORRES DEL ANGEL en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES y UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, ASOCIACION CIVIL", demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: 1A).- La declaración de usucapión a favor de la suscrita respecto de una fracción del inmueble marcado como lote "A", que corresponde al lote veintidós (22), de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Nezahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Topacio, manzana tres (3), lote cincuenta y dos (52), colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 08.00 m con lote 74 de Guillermo Díaz Ramírez; al sur: en 08.00 m con calle "B" hoy Topacio; al oriente: en 15.00 m con propiedad privada; y al poniente: en 15.00 m con lote 51 de Saúl Luis Rico, con una superficie aproximada de ciento veinte (120.00) metros cuadrados. 2A).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, tiene el hoy demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3A).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, se les hace saber que en fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), adquirí convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ, ASOCIACION CIVIL", tal y como se acredita con dicha cesión y carta finiquito que se acompañan a la presente demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2044.-14, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1124/07.
SECRETARIA "B".

CONVOQUENSE POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de mayo del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JESSICA PAULINA GUERRA RODRIGUEZ y NOELIA RODRIGUEZ QUIROZ, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día cinco de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en los autos del juicio antes citado consistente en la casa habitación de interés social identificada con la letra "A", del lote diecinueve, manzana veintitrés de la calle Circuito Real de Colima, ubicada en el Fraccionamiento denominado comercialmente como "Real de Costitlán II, ubicada en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, tomando como precio de avalúo la cantidad de \$ 358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fijada por el perito GABRIEL RAMON BLANCO FERNANDEZ, designado por la C. Juez de los autos en rebeldía de la parte demandada, que es la suma más alta fijada por los peritos designados en los autos del juicio antes citado y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de avalúo más alto.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico Diario de México, en los estrados de la Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, así como en los estrados del Juzgado competente en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, en la Receptoría de

Rentas de ese municipio y en el periódico que el C. Juez competente en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, se sirva designar. México, D.F., a 13 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Crispín Juárez Martínez.-Rúbrica.

2029.-11 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 1263/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, seguido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA, en contra de JOSE DE JESUS BUCIO ACOSTA, también conocido como JOSE JESUS BUCIO ACOSTA, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ. Con fundamento en los artículos 570, 576, 486 y demás relativos y aplicables: del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate el bien inmueble hipotecado en autos, en primer almoneda, teniéndose como valor del precio del inmueble sito en Hacienda de la Teja número 58, lote 16, manzana 111, del Fraccionamiento Bosques de Echegaray, C.P. 53310 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el asignado en avalúo, que es por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio señalado, para tal efecto, convóquese postores, señalándose las diez horas del cinco de julio de dos mil diez, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado.

Para su publicación por medio de edictos, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en: México, Distrito Federal, a 27 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

2012.-11 y 23 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 26/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA, en contra de FRANCISCO JAVIER AVILA LAVALLE, VILLEGAS ORONA ANA ELSA y ADOLFO RAYAS GALVAN, expediente 26/2008, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en primera almoneda del inmueble dado en garantía consistente en el departamento en condominio marcado con el número doscientos uno (201), constituido sobre el lote de terreno denominado "La Barranca", marcado con el número 11 (once) de la calle de Barranca, al cual le corresponden los cajones de estacionamiento dieciséis y diecisiete, en la Colonia Calacoaya, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día cinco de julio del año dos mil diez. Siendo precio base para dicho remate la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de la Tesorería en los de este Juzgado, así como el periódico "La Razón de México".-México, D.F., a 10 de mayo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Leonardo Durán Sánchez.-Rúbrica.

2011.-11 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 273/2010, relativo a la jurisdicción voluntaria de información de dominio, promovido por VALENTIN TIRADO TORRES, respecto del bien inmueble que se encuentra calle Miguel Hidalgo, sin número, en San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.50 metros con Alvaro Tirado Torres, al sur: 2 líneas de 9.50 metros y colinda con Romana Solano y la otra 8.85 metros y colinda con Melchor Manjarrez Alonso, al oriente: 24.70 metros colinda con Juan Gonzaga, al poniente: 2 líneas 15.85 metros con calle Miguel Hidalgo y 9.02 metros con Melchor Manjarrez Alonso, con una superficie total de 377.62 metros cuadrados. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expida en Tenango del Valle, Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.- Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.- Rúbrica.

2118.-18 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 543/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por ERNESTINA GARCIA VAZQUEZ, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un predio ubicado en la calle Insurgentes s/n en Santa María Ocuilán, México; con una extensión superficial de 181.66 m²; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 18.30 mts. con Delfina Arellano Ortega; al sur: 17.20 mts. con Gerardo Noyola Sosa; al oriente: 10.40 mts. con Pablo Olivares Silva; y al poniente: 10.10 mts. con calle Insurgentes; y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien a la señora ERNESTINA GARCIA VAZQUEZ, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha uno de junio del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, junio dos de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernán Jéz González.-Rúbrica.

2113.-18 y 23 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 977/2009, LUIS YAMIL MATEOS BOJALIL, por su propio derecho promueve juicio ordinario civil usucapión en contra de JUANA MEDINA VILLANUEVA, ISMAEL MARTIN ROMERO PEREZ y SAMUEL ESCALONA MEDINA, demandándole: A).- La declaración que haga su Señoría de que ha operado a mi favor la prescripción positiva, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada San Tropez número 39, lote 2, unidad "T", 4ª. Sección fraccionamiento Villa del Real, en el municipio de

Tecamac, Estado de México, y por ende que me he convertido de poseedor a propietario del inmueble en cuestión, que tienen las siguientes medidas de construcción en planta baja y planta alta y colindancias: Planta Baja: al suroeste: en 3,1000 metros con patio de servicio, al noroeste: en 7,4825 metros con unidad "S", al noreste: en 3,1000 metros con andador, al sureste: en 7,4825 metros con unidad "U". Planta alta: al suroeste: en 3,1000 metros con vacío a planta baja, al noroeste: en 6,0450 metros con unidad "S", al noreste: en 1,4600 metros con vacío a andador, al sureste: en 0,6150 metros con vacío a andador, al noreste: en 1,6200 metros con vacío a andador. Con una superficie de 29,3725 veintinueve metros treinta y siete centímetros y veinticinco milésimos cuadrados. B).- La inscripción provisional y en su oportunidad definitiva de mis derechos posesorios y de propiedad que tengo sobre el lote de terreno y construcción antes descrito y delimitado, el cual poseo desde hace cinco años, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y a título de dueño. C).- Como consecuencia de la inscripción provisional a mi favor la tildación en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Otumba, Estado de México, de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de los demandados del inmueble materia de la presente demanda. D).- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, ordenándose por auto de fecha tres de mayo del dos mil diez, emplazar a JUANA MEDINA VILLANUEVA y SAMUEL ESCALONA MEDINA por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en el boletín judicial se expiden los presentes el día 14 de mayo del 2010.-Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

1900.-3, 14 y 23 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 316/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MAXIMINO ADRIAN SANCHEZ ARANDA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, Barrio de San Luis Obispo, Toluca, México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.50 metros con Antonio Lara Rivera; al sur: 34.50 metros con andador o privada, 3.50 metros, con Agustín R., al oriente: 14.00 metros, con Andador o privada; y al poniente: 14.00 metros con Juana Lara Rivera. Con una superficie aproximada de: 525.00 metros cuadrados, con una superficie de construcción de: 170.00 metros cuadrados. Haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

2114.-18 y 23 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 18469/289/2009, EL C. FRANCISCO FIGUEROA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Hidalgo s/n, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 37.71 m con Angel Aguilar Castro y Benita Vázquez Mireles; al sur: 37.71 m con calle Hidalgo; al oriente: 50.18 m con Ciro Reza; al poniente: 50.18 m con Angel Aguilar Castro. Superficie aproximada de 1,892.28 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 28 de mayo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2120.-18, 23 y 28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1321/33/2010, KARLA ESTELA SOTO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en interior de la calle Emiliano Zapata s/n, colonia San José, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 18.60 m con Rafaela Dotor Candarabe; al sur: 18.60 m con Alicia Zomera Camacho; al oriente: 87.20 m con Kenia Flores Gutiérrez; al poniente: 87.20 m con Lucio Morales Liñán. Superficie aproximada de 1,621.92 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2125.-18, 23 y 28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1322/34/2010, KENIA FLORES GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en interior de la calle Emiliano Zapata s/n, colonia San José, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 18.60 m con Rafaela Dotor Candarabe y Lucía González Morales; al sur: 18.60 m con Reyna Velázquez González; al oriente: 87.20 m con Abelardo González, Concepción Garcés, Ricardo Garcés y Lucía González Moreno; al poniente: 87.20 m con Edgar Pedraza Rico. Superficie aproximada de 1,621.92 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 16 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2126.-18, 23 y 28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 40,847/357/2010, EL C. JORGE ESPINOSA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, Rancho San José, en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10.00 mts. colinda con calle, al sur: 10.00 mts. colinda con Jesús Flores, al oriente: 13.70 mts. colinda con Cruz Olivar Salinas, al poniente: 13.70 mts. colinda con Luis García. Superficie aproximada de: 137.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 25 de mayo del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2064.-15, 18 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 919, volumen dieciséis ordinario de fecha 31 de mayo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUSTINO ORTEGA GUZMAN, quien también se ostentaba como JUSTINO ORTEGA, a solicitud de las señoras PATRICIA DOLORES PARACHE REYES, ICHEL ZURAZI, PERLA DORALICE y JESICA PATRICIA todas de apellidos ORTEGA PARACHE, en su carácter de cónyuge y presuntas herederas de la sucesión de referencia.

En dicha escritura consta la exhibición de las copias certificadas de las acta de matrimonio y actas de nacimiento de las presuntas herederas en su calidad de cónyuge supérstite e hijas del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad de Chalco, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 08 de Junio de 2010.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE
MEXICO

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RUBRICA.

2045.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y tres mil ciento veintiséis, volumen mil cuatrocientos ochenta y seis, otorgada el día dos de junio de dos mil diez, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Patricia Siegal Kletzel, de conformidad con los artículos ciento veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil para el Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Arquitectos Carlos Humberto Van Hasselt Ruelas y Fernando Enrique Bravo Visconti; las Declaraciones, Radicación y Conformidad; la Designación de Herederas, Aceptación de Herencia, Designación y Aceptación del Cargo de Albacea que otorgaron la señorita Michelle Kopchinsky Siegal, en su doble carácter de Albacea y Heredera Universal, por su propio derecho y en representación de la señorita Sharon Kopchinsky Siegal, como Heredera Universal.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de junio de 2010.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

2036.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública No. 22,896 de fecha 30 de abril del 2010, se radico en esta Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a Bienes de FELISA CASTRO ORTEGA, a solicitud de PEDRO VELAZQUEZ MELCHOR, VIRGINIA, MARIA GUADALUPE y JESUS de apellidos VELAZQUEZ CASTRO, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de abril del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO

032-C1.-14 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA No. 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEX.
"AVISO NOTARIAL"**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintitrés mil novecientos sesenta y siete del Volumen Quinientos treinta y siete, de fecha veintisiete de Febrero del Dos mil diez, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor JOSE JURADO ORTIZ, también conocido como JOSE MARCELINO JURADO ORTIZ, habiendo comparecido la señora SOLEDAD HERNANDEZ AGUILAR, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y de los señores JOSE GERARDO, SILVIA, NOE, LEONOR, MARIA DEL CARMEN y MAGDALENA ESTELA, todos de apellidos JURADO HERNANDEZ, en su carácter de DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESION; por lo que se procederá de inmediato a formular la información testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., a 29 de mayo del 2010.

Lic. Sergio Martínez Pérez.-Rúbrica.

2046.-14 y 23 junio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
TLALNEPANTLA, MEX.
E D I C T O**

C. LEONCIO ISMAEL BERNY CAMPA.

En el juicio agrario número 683/08 relativo a la DEMANDA DE CUMPLIMIENTO DE CESION DE DERECHOS que promueve FLAVIO JUAREZ MIRANDA en contra de usted, respecto de las parcelas números 85Z1 P1/1, 1067 Z1 P1/1, 160 Z1/1 y tierras de uso común que se encuentran amparadas con los certificados parcelarios números 00000293994, 00000293999, 00000293997 y 0000071054 del Ejido de San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México; y demás prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha, veintiocho de mayo de dos mil diez, que ordena se le emplazara por éste medio para que a partir del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la última publicación del presente EDICTO, conteste la demanda a más tardar en la Audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **doce horas del próximo lunes dieciséis de agosto de dos mil diez**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de ésta ciudad de Tlalnepantla, apercibido que de no hacerlo será declarado en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor y se le ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de éste tribunal, ubicado en calle Aculco No. 39, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de esta adscripción.

LA C. ACTUARIA

LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO
(RUBRICA).

2099.-16 y 23 junio.